PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., CALLE CERRADA LA NORIA NO. 108, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 22 de enero del año 2019, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capitulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP** de fecha 10 de febrero del 2017, al amparo de la orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/OI-RP** de fecha 07 de febrero del año 2017; se emite resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección **No**. **PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/OI-RP,** para practicar la visita de inspección a la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V,** ubicado en **CALLE CERRADA LA NORIA NO. 108, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO,** la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP**; en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/OI-RP,** se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

TERCERO. - Que en fecha 17 de febrero del año 2017 se recibió en esta Delegación Federal, escrito signado por [redacted], en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, a través del cual comparece para realizar diversas manifestaciones, así como para exhibir diversas documentales en relación al acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP.**

CUARTO. - Con fecha 19 de enero del año 2018, se notificó a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** el acuerdo de emplazamiento **No. 125/2017** dictado por esta autoridad el día 20 de diciembre del año 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $90,272.00 (noventa mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

Eliminado 10 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** para que aportara los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP**.

QUINTO.- Que con fecha 16 de febrero del año 2018 esta Delegación Federal emitió proveído a través del cual se tuvo por recibido el ocurso ingresado el día 02 y 12 ambos del mes de febrero y del año 2018, de conformidad a lo establecido en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que se encuentra signado por [redacted] en su carácter de Gerente de Recursos Humanos de la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** a través del cual comparece para exhibir diversos medios de prueba en relación al acuerdo de emplazamiento No. **125/2017**.

SEXTO. - Que en fecha 11 de septiembre del año 2018 se recibió en esta Delegación Federal, escrito signado por [redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **PECOFACET MEXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** acreditándolo a través de testimonio de escritura No. 71,886 de fecha 10 de febrero de 2017, ante la fe del Notario Público Adscrito No. 16 en Querétaro el Lic. Ernesto Zepeda Guerra, a través del cual comparece para solicitar la Constancia de Cambio de Razón Social de la Empresa **PERRY EQUIPMENT DE MÉXICO** ahora con el nombre de **PECOFACET MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.,** mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha 13 de septiembre del presente año mediante el cual se hizo del conocimiento del promovente que dentro de las facultades que se encuentran conferidas mediante reglamento a esta Dependencia Federal no está aquélla relativa a la emisión de constancias de cambio de razón social.

SEPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha 07 de enero del año 2019 notificado al día hábil siguiente de su emisión, y habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando CUARTO de la presente resolución, se pusieron a disposición del interesado los autos que conforman el presente expediente para que formulara por escrito sus alegatos, concediéndole para tales efectos, un plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos el proveído de marras; lo anterior con fundamento en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Que en fecha 16 de enero del año 2019, se emitió acuerdo mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el resultando inmediato anterior de la presente resolución, sin que el interesado haya presentado promoción alguna ante esta Delegación, se tuvo por perdido su derecho a presentar alegatos, turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículos 1, 2, 3, 7, 8, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 5°, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 169, 171, 172, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP** levantada en fecha 10 de febrero del año 2017, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

> ***"...----------EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS----------***
> *Se dio un recorrido por las áreas de oficina, taller y almacén de residuos peligrosos observando que la empresa tiene como actividad fabricación de equipos de filtración y separación para la industria petroquímica y de gas. A continuación, se describen los puntos objeto de la inspección:*
>
> *1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección,* ***se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental- Bifenilos policlorados (BPC's)- Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016****, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
> ***HECHOS U OMISIONES*** *con respecto a este punto, se dio un recorrido por las instalaciones de la empresa, observando durante el mismo que se generan los siguientes residuos peligrosos:*

Nombre del residuo peligroso	*Área de generación*	*Volumen o cantidad observada al momento de la visita*	*Volumen o cantidad generada al año (2016)*	*Fuente de información*	*Código de peligrosidad del residuo*

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $90,272.00 (noventa mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

Thinner (solvente sucio o contaminado)	*Pintura y acabados*	*No se observó en el momento de la visita*	*730 kg*	*Manifiesto de entrega, transporte y recepción*	*T, I*
Escorias y natas de pintura	*Pintura y acabados*	*No se observó en el momento de la visita*	*No hubo generación*	*Manifiesto de entrega, transporte y recepción*	*T*
Aceite lubricante usado	*Mantenimiento y proceso de soldado*	*No se observó en el momento de la visita*	*No hubo generación*	*Manifiesto de entrega, transporte y recepción*	*T,I*
Pintura caduca	*Pintura y acabados*	*No se observó en el momento de la visita*	*88 kg*	*Manifiesto de entrega, transporte y recepción*	*T*
Envases vacíos impregnados por materiales y/o residuos peligrosos	*Acabados y mantenimiento*	*No se observó en el momento de la visita*	*1,174.6 kg*	*Manifiesto de entrega, transporte y recepción*	*T, I*
Filtros de la caseta de pintura	*Pintura*	*No se observó en el momento de la visita*	*No hubo generación*	*Manifiesto de entrega, transporte y recepción*	*T,I*
Trapo impregnado con solvente y pintura	*Pintura y acabados*	*300 kg*	*2,215 kg*	*Manifiesto de entrega, transporte y recepción*	*T,I*
Polvo de granalla	*Cabina de granallado*	*800 kg*	*13,664 kg*	*Manifiesto de entrega, transporte y recepción*	*T*
Lámparas ahorradoras	*Todas las áreas*	*No se observó en el momento de la visita*	*38.2 kg*	*Manifiesto de entrega, transporte y recepción*	*T*

*2.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.*

***HECHOS U OMISIONES** con respecto a este punto se le solicitó al visitado exhibir el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a lo que el visitado manifiesta que no realizado dichas determinaciones analíticas de la prueba CRIT, toda vez que sus residuos peligrosos ya se encuentran catalogados en la legislación ambiental como residuos peligrosos. Así mismo, manifiesta que el residuo correspondiente a polvo de granalla es sólo metal con óxido y consideran que no es peligroso, pero lo disponen como residuo peligroso. El representante manifiesta que le realizarán un estudio CRETI.*

*3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y*

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $90,272.00 (noventa mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.
HECHOS U OMISIONES. *Con respecto a este punto se tiene que durante el recorrido por las áreas de la empresa se constató que no se generan lodos o biosólidos dentro de las instalaciones de la empresa.*

4.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con el ***Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales****, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.*
HECHOS U OMISIONES *con respecto a este punto se le solicitó al visitado presentar el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado presentó el manifiesto como generador de residuos peligrosos con sello de recibido por la SEMARNAT del 26 de mayo de 2009 para los residuos peligrosos: Thinner (solvente sucio), escorias y natas de pintura, aceite lubricante usado, pintura caduca, envases vacíos impregnados por materiales y/o residuos peligrosos, filtros de la caseta de pintura,trapos impregnados por materiales y/o residuos peligrosos. Faltando por registrar las lámparas ahorradoras, polvo de granalla y filtros de aceite. Se anexa copia del registro, así como de la modificación por razón social identificándolos como Anexo 2.*

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su ***Autocategorización como generador de residuos peligrosos*** *conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.*
HECHOS U OMISIONES *con respecto a este punto se le solicitó al visitado presentar Autocategorización como generador de residuos peligrosos a lo que el visitado presentó registro como generador de residuos peligrosos en el cual está registrado como pequeño generador, sin embargo, por las cantidades manifestadas en los manifiestos de entrega transporte y recepción del periodo 2016 la categoría de la empresa resulta como gran generador de residuos peligrosos.*

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

***HECHOS U OMISIONES**: Respecto a este punto, durante el recorrido por el establecimiento, se observó que el establecimiento si cuenta con un almacén destinado para los residuos peligrosos el cual mide 3.5 m de ancho por 4.78 m de largo y el cual se describe a continuación:*

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; Con respecto a este punto se tiene que el área de almacén de residuos peligrosos se encuentra separada de las áreas de venta, servicio y oficinas ya que está ubicado la parte trasera de la nave de producción.

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; Con respecto a este punto se tiene que el área de almacén de residuos peligrosos se encuentra en un área bajo techo en la parte trasera de la nave de producción en zonas donde se reducen los riesgos por posibles emisiones, fugas e incendios.

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; Con respecto a este punto se tiene que durante el recorrido por el almacén de residuos peligrosos se observó que cuenta con paredes de concreto alrededor de todo el almacén, en la entrada cuenta con una rampa de subida-bajada que impide la salida de líquido así como una fosa de contención con capacidad de 0.315 m3.

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; Con respecto a este punto durante la visita por el almacén de residuos peligrosos se observó que cuenta con canaletas que dirigen cualquier derrame a la fosa de contención con capacidad de 0.315 m3.

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia; Con respecto a este punto se observa que el área de almacén de residuos peligrosos si cuenta con espacio suficiente que permite el tránsito de equipos manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; Con respecto a este punto se tiene que durante la visita se observó que el área de almacén de residuos peligrosos cuenta con un extintor de polvo químico seco de 6 kg de capacidad en condiciones operables.

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; Durante la visita de inspección se observó que el área de almacén de residuos peligrosos cuenta con señalamientos de: "Almacén de Residuos peligrosos", "Peligro Residuos flamables".

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; Con respecto a este punto se observó que los envases que contienen los residuos peligrosos generados cuentan con etiqueta que contiene los datos de nombre del residuo peligroso , el nombre del generador, fecha de entrada del residuo peligroso al almacén y la característica de peligrosidad del residuo contenido, así mismo se observó que los residuos ahí almacenados considerando sus características de peligrosidad.

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. Durante la visita de inspección no se observó la estiba de tambores en forma vertical.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

a) No existe conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida; ya que se observó que la entrada cuenta con un tope de subida bajada que impide la salida del líquido y una canaleta que dirige cualquier líquido a la fosa de contención.

b) Las paredes si están construidas con materiales no inflamables; ya que están hechas de concreto en tres de ellas, la entrada y el techo es de lámina

c) Si cuenta con ventilación natural toda vez que el almacén cuenta en la parte de arriba de sus paredes con un espacio (abertura) para que el aire entre

d) Si estan cubiertas y protegidas de la intemperie toda vez que cuenta con techo de lámina galvanizada y paredes de concreto; y cuenta con iluminación a prueba de explosión; y

e) No rebasa la capacidad instalada del almacén.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; cómo se puede observar en los puntos anteriores el almacenamiento se hace en áreas cerradas.

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados; cómo se puede observar en los puntos anteriores el almacenamiento se hace en áreas cerradas.

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; cómo se puede observar en los puntos anteriores el almacenamiento se hace en áreas cerradas. y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento. cómo se puede observar en los puntos anteriores el almacenamiento se hace en áreas cerradas.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; cómo se puede observar en el punto 4 y 5 la empresa no cae en la categoría de microgenerador.

II. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

9

derrames que puedan contaminar el suelo. cómo se puede observar en el punto 4 y 5 la empresa no cae en la categoría de microgenerador.
7.- Si la empresa sujeta a inspección, ***almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)****, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prorroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.*
HECHOS U OMISIONES*: Referente a este punto se le solicitó al representante de la empresa mostrar su bitácora de generación de residuos peligrosos, así como sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos en los cuales se observan que los periodos de almacenaje no son mayores a 4 meses por lo que no rebasan el periodo máximo de almacenaje.*

8.- Si la empresa sujeta a inspección ***envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos****, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
HECHOS U OMISIONES*: Referente a este punto se dio un recorrido por el almacén de residuos peligrosos observando que los residuos peligrosos son envasados en tambos metálicos de capacidad 200 lts para líquidos, tambos metálicos para los sólidos impregnados, las latas de pintura son colocadas en tarimas y emplayadas. Los contenedores y bolsas están identificados con una etiqueta que señala los siguientes datos: leyenda de residuos peligrosos, características de peligrosidad, nombre del generador, fecha de ingreso, nombre del residuo peligroso. Se anexa copia de la etiqueta y se identifica como anexo 5.*

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ***el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual*** *de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.*
a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
b) El área de generación;
c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección ***deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.***

HECHOS U OMISIONES*: Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la SEMARNAT, mismo documento que no presenta. Exhibe COA estatal presentada a SEDESU.*

10.- Si la empresa sujeta a inspección, ***realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993****, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

HECHOS U OMISIONES*: Referente a este punto se le solicito al representante de la empresa mostrar algún estudio de incompatibilidad o tabla de incompatibilidad en base a la NOM-054-SEMARNAT-1993 de sus residuos peligrosos, mismos que no presenta en el momento.*

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las ***Bitácoras de generación de residuos peligrosos****, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:*

I. *Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:*

a) Nombre del residuo y cantidad generada;
b) Características de peligrosidad;
c) Área o proceso donde se generó;
d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

***HECHOS U OMISIONES**: Referente a este punto se le solicito al representante de la empresa mostrar su bitácora de generación de residuos peligrosos, el visitado pone a la vista bitácora de registro de residuos peligrosos la cual contiene los siguientes datos: departamento o área de generación, nombre del residuo, volumen o cantidad generada, característica de peligrosidad, fecha de ingreso al almacén, fecha de salida del almacén, transportista (nombre y autorización), señalamiento de la fase siguiente a la salida del almacén y observaciones y firma del responsable técnico. Se anexa copia de la bitácora y se identifica como Anexo 3.*

*12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.*
***HECHOS U OMISIONES**: Referente a este punto se le solicita al representante de la empresa mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para la recolección y transporte de residuos peligrosos, así como del destino final, pone a la vista autorizaciones de TDFA, S.A. de C.V. para la Recolección y Transporte de Residuos peligrosos con No. 22-I-03-11 y de TDFA, S.A. de C.V. para la operación de un Centro de Acopio de residuos peligrosos con No. 22-II-02-11 y de Waste Eco Treatment, S.A. de C.V. para la recolección y transporte de residuos peligrosos con número de autorización No. 22-I-06-15 y Waste Eco Treatment, S.A. de C.V. para la operación de un Centro de Acopio de residuos peligrosos con número de autorización 22-II-01-16.*

*13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio,*

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

***HECHOS U OMISIONES**: Referente a este punto se le solicita al representante de la empresa mostrar los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, pone a la vista 1 manifiesto original con sello y firma del destinatario final "TDFA, S.A de C.V" manifiesto E5730 con fecha 27 de septiembre de 2016 para los siguientes residuos peligrosos: metal compactado inpregnado de pintura (134.6 kgs), trapo impregnado de aceite (274.6 kgs), cubetas vacias impregnadas con pintura (5 pzas), pilas alcalinas gastadas (10 kgs), focos ahorradores (8 kgs), pintura caduca (88 kgs), pintura caduca-latas (114.2 kgs) y marcadores usados de metal y aerosoles usados (6.6 kgs), 4 manifiestos con sello y firma del destinatario final "Waste Eco Treatment, S.A. de C.V." A0001 con fecha 2 de febrero de 2016 para los residuos peligrosos: trapos impregnados con solvente (1,200 kgs), polvo de granalla (9,600 kgs), latas de pintura 50 kgs), desecho foco ahorrador (40 kgs), filtros de aceite (12 kgs), polvos de granalla (400 kgs), trapos impregnados con pintura (400 kgs), manifiesto No.A0009 con fecha 29 de febrero de 2016 para los residuos peligrosos: polvo granalla (2,280 kgs), lata de pintura (350 kgs), manifiesto No. A0033 de fecha 18 de abril de 2016 para el residuo peligroso escoria-fondente (4,790 kgs), Manifiesto No. A0047 con fecha 13 de mayo de 2016 para los residuos peligrosos: Trapo, guante con pintura (455 kgs), botes impregnados con pintura (300 kgs), caja de focos (18 kgs) y caja disco de desgaste (60 kgs); así mismo muestra 2 copias de los manifiestos E 6280 con fecha 5 de diciembre de 2016 para los siguientes residuos peligrosos: Rodillos y brochas impregnados con pintura (8.6 kgs), sólido impregnado con pintura-trapos (470.4 kgs), tinner usado con sedimentación (463 kgs), tinner usado (73 kgs) y latas vacias impregnadas con pintura (221.6 kgs) y E6440 con fecha 23 de diciembre de 2016 para los siguientes residuos peligrosos: polvo de granallado caduco (1,620.8 kgs), tinner usado (200 kgs), polvo de granalla caduco (1,364 kgs) y focos gastados (12.2 kgs); en ambas copias se observa el sello y firma del destinatario final. El inspeccionado refiere que la empresa transportista aun no les entrega el original y que la evidencia que presenta se los envió por correo. Se anexa copia de los manifiestos mencionados identificándolos como Anexo 4.*

*14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.*

***HECHOS U OMISIONES**: Respecto a este punto, se le solicito al inspeccionado muestre alguna póliza o seguro ambiental vigente, mismo documento que no presenta en el momento.*

15.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames,

infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.
***HECHOS U OMISIONES**: El representante de la empresa refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo ni vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, durante el recorrido no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos. ...”*

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

***ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

***ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Eliminado 5 palabras con fundamento legal en los Art²culos 116 p§rrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica, 113 fracci·n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P½blica; as² como Trig®simo Octavo fracci·n I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificaci·n y Desclasificaci·n de la Informaci·n, as² como para la Elaboraci·n de Versiones P½blicas. En virtud de tratarse de informaci·n que contiene datos personales concernientes a una persona f²sica identificada o identificable

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.
Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)*

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que en fecha 17 de febrero del año 2017 se recibió en esta Delegación Federal, escrito signado por [redacted], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** a través del cual comparece para exhibir los medios de prueba siguientes:

1. Copia simple cotejada con su original del manifiesto No. E6440.
2. Copia simple cotejada con su original del manifiesto No. E6280.
3. Copia simple cotejada con su original de escrito libre de fecha 16 de febrero del 2017.
4. Copia simple cotejada con su original de registro de generadores de residuos peligrosos con fecha de recibo 17 de febrero del 2017.
5. Copia simple cotejada con su original de constancia de recepción con No. de bitácora 22/HR-00080/02/17.
6. Copias simples cotejadas con sus originales de las facturas No. de folio 483 y 490.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

9

Monto de multa: $90,272.00 (noventa mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

Eliminado 10 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

7. Estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos NOM-054-SEMARNAT-1993.

IV.- De los hechos y omisiones circunstanciados el acta de inspección número **PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP,** en las instalaciones de la sociedad denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**; se advirtió la comisión de posibles infracciones a la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos; por lo que en fecha 19 del mes de enero del año 2018 se notificó el acuerdo de emplazamiento número **125/2017** dictado por esta autoridad el día 19 de enero del año 2017 a través del cual con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, y que contaba con un ***plazo de 15 días hábiles*** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Así mismo con fundamento en lo establecido en los artículos 101, 104 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente y 68 fracción VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y toda vez que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, si como; los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, en este caso se ordena la adopción inmediata a de las siguientes medidas correctivas o de urgente aplicación, en los plazos que en las mismas se establecen.

MEDIDAS CORRECTIVAS:

> ***1.*** *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la copia de la Autorización emitida por la SEMARNAT de la empresa transportista para el manejo de estos residuos a la que refiere el manifiesto de entrega, transporte y recepción No. E6280 con fecha de embarque 05 de diciembre del año 2016.*
> ***(Plazo 05 día hábiles)***

V.- Que en fechas 16 de febrero del año 2018 se recibieron en esta Delegación Federal, escrito de fecha 02 y 12 ambos del mes de febrero del año 12018 signado por [redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **PECOFACET MEXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** a través de los cuales compareció para exhibir los medios de prueba siguientes:

1. Copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. 22-II-02-11.
2. Copia simple del instrumento No. 71,886 de fecha 10 de febrero de 2017, ante la fe del Notario Público Adscrito No. 16 en Querétaro el Lic. Ernesto Zepeda Guerra.

VI.- Que en fecha 13 de septiembre del año 2018 se recibieron en esta Delegación Federal, escrito de fecha 11 de septiembre del año 2018, signados por [redacted] en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **PECOFACET MEXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** a través del cual comparece para exhibir los medios de prueba siguientes:

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $90,272.00 (noventa mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna

Eliminado 6 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

1. Copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. 22-II-02-11.
2. Copia simple del instrumento notarial No. 71,886.
3. Copia simple de credencial para votar expedida a favor de [redacted]
4. Copia simple de acuse escrito libre de fecha 07 de julio del 2015

VII.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra el escrito presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal los días 17 de febrero del año 2017, 02 y 12 de febrero y 11 de septiembre todos del año 2018

1. **Documental privada:** Copia simple cotejada con su original del manifiesto No. E6440.
2. **Documental privada:** Copia simple cotejada con su original del manifiesto No. E6280.
3. **Documental privada:** Copia simple cotejada con su original de escrito libre de fecha 16 de febrero del 2017.
4. **Documental privada:** Copia simple cotejada con su original de registro de generadores de residuos peligrosos con fecha de recibo 17 de febrero del 2017.
5. Copia simple cotejada con su original de constancia de recepción con No. de bitácora 22/HR-00080/02/17.
6. **Documental privada:** Copias simples cotejadas con sus originales de las facturas No. de folio 483 y 490.
7. **Documental privada:** Estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos.
8. **Documental Pública:** Copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. 22-II-02-11.
9. **Documental Pública:** Copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. 22-II-02-11.
10. **Documental Pública:** Copia simple del instrumento notarial No. 71,886.
11. **Documental Pública:** Copia simple de credencial para votar expedida a favor de [redacted]
12. **Documental privada:** Copia simple de acuse escrito libre de fecha 07 de julio del 2015

Las pruebas enlistadas bajo los números **8, 9, 10 y 11** son reconocidas como medios de prueba conforme a lo previsto en el artículo 93 fracción II, 129, 130, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles como **DOCUMENTAL PÚBLICA**, las mismas fueron **presentadas en COPIAS SIMPLES** de conformidad con establecido en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, **LAS MISMAS CARECEN DE PLENO VALOR PROBATORIO**, aunado a lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 207 de Código Federal de Procedimientos Civiles y en atención a que las copias simples presumen la existencia de sus originales, esta autoridad procede a analizarlas las documentales antes descritas, **mismas mediante las cuales sólo se acredita la personalidad de su representante legal, así mismo se tiene identificado el destino de los residuos peligrosos, sin embargo no presenta autorización para el transporte de residuos peligrosos.**

Las pruebas enlistadas bajo los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 12** tienen el carácter de pruebas **DOCUMENTALES PRIVADAS** en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Procedimientos Civiles; respecto de las probanzas enlistadas bajo los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7**fueron presentadas en **ORIGINAL** de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las mismas **GOZAN DE PLENO VALOR PROBATORIO**; documentos con los que la inspeccionada acreditó **haber presentado los manifiestos No. E6440 Y E6280, así mismo registro los residuos peligrosos consistentes en; lámparas ahorradoras y filtros de aceite, respecto al polvo de granalla acreditó que se generó por trabajos de mantenimiento realizados en el año del 2016, por lo que no se considera residuo peligroso; por último acreditó contar con estudio de incompatibilidad de residuos peligrosos.**

Respecto a la prueba marcada con el número **12** la misma fue **presentada en COPIA SIMPLE** de conformidad con establecido en el artículo 207 del mismo ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, **LA MISMA CARECE DE PLENO VALOR PROBATORIO**, aunado a lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 207 de Código Federal de Procedimientos Civiles y en atención a que las copias simples presumen la existencia de sus originales, esta autoridad procede a analizar la documental antes descrita misma que no es suficiente para desvirtuar ninguna de las irregularidades advertidas por el personal de esta Delegación Federal durante el levantamiento de la visita de inspección de fecha 10 de febrero del año 2017; lo anterior toda vez que mediante dicha constancia la empresa **PERRY EQUIPAMENT DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.** refiere haber cambiado su razón social a **PECOFACET ,ÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**

VIII- Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento **No. 125/2017**, invocando para lo anterior, la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

MEDIDA CORRECTIVA:

> ***1.*** *Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la copia de la Autorización emitida por la SEMARNAT de la empresa transportista para el manejo de estos residuos a la que refiere el manifiesto de entrega, transporte y recepción No. E6280 con fecha de embarque 05 de diciembre del año 2016.*
> ***(Plazo 05 día hábiles)***

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **NO CUMPLIDA**, toda vez que mediante escrito de fechas 17 de febrero del 2017 y 12 de febrero del año 2018 la inspeccionada exhibió copia simple cotejada con su original del Manifiesto de entrega, transporte y recepción **No. E6280** y copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopia de residuos peligrosos No. 22-II-02-11, a través del cual se tiene identificado y acreditado el destino final de los residuos peligrosos, siendo que estos fueron recibidos por empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos naturales para el acopio de residuos peligrosos, sin embargo, como se puede apreciar en el manifiesto **No. E6280** con fecha de embarque 05 de diciembre de 2016, en la sección de transportista refiere "transportados por el mismo", siendo esta persona (contratista) aquella que los género dentro del establecimiento de la empresa **PECOFACET MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** y que

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Eliminado 10 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

lo transporto hasta el establecimiento TDFA S.A. DE C.V., entregando los residuos a nombre de la empresa, donde realizo los trabajos **PECOFACET MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ahora bien la presentación de la autorización para el trasporte de residuos peligrosos no es acreditada, toda vez que no se tiene certeza de la persona física y/o moral que realizó el transporte**, ni que esta tenga la correspondiente autorización por parte de la Secretaria del Ramo, pero si se tiene identificado y acreditado el destino de los residuos peligrosos, siendo estos fueron recibidos por empresa autorizada por la SEMARNAT para el acopio de residuos peligrosos, esta situación quedo manifestada, mediante el sello y firma de recepción de los residuos peligrosos amparados bajo el manifiesto **No. E6280**, por TDFA S.A. DE C.V., con autorización de SEMARNAT No. 22-II-02-11,

IX.- En virtud de lo anterior, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.7.1/148-17/OI-AG**, respecto de lo cual se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** las mismas:

A.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP**, la visitada *Exhibió el manifiesto como generador de residuos peligrosos con sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 26 de mayo del año 2009, en el que no se consideraron los residuos peligrosos generados siguientes: "lámparas ahorradoras, polvo de granalla, y filtros de aceite".*

Lo anterior, toda vez que en fecha 17 de febrero del 2017, mediante escrito recibido en esta Delegación Federal suscrito por [redacted], presentó modificación como generador de residuos peligrosos con sello recibido por la SEMARNAT con No. de bitácora 22/HR-0080/02/2017 en la cual se incluyen los siguientes residuos peligrosos: pilas alcalinas, focos ahorradores, rodillos y brochas, filtros de aceite y filtros de aire. Dado que presentó evidencia que la granalla solo se generó en el año 2016 debido a trabajos de mantenimiento realizado por externos no se considera como residuo peligroso.

Irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

B.- SUBSANA MAS NO DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP**, la visitada *No exhibió durante dicha diligencia el estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993 de sus residuos peligrosos.*

Lo anterior, toda vez que en fecha 17 de febrero del 2017, mediante escrito recibido en esta Delegación Federal suscrito por [redacted], presentó tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos que genera.

Irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

C.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP**, la visitada *El visitado no exhibió los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. E6440, E6280, máxime que en el último de los citados manifiestos se observó que el llenado del apartado la empresa transportista se estableció "transportado por el mismo generador.*

Lo anterior toda vez que si bien mediante escrito de fecha 17 de febrero del 2017 y 12 de febrero del año 2018 la inspeccionada exhibió copia simple cotejada con su original del Manifiesto No. E6280 y copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. 22-II-02-11, a través del cual se tiene identificado y acreditado el destino final de los residuos peligrosos, mismos que estos fueron recibidos por empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el acopio de residuos peligrosos, no menos cierto es que la empresa que realizó el transporte de los mismos no cuenta con autorización por parte de la secretaria del ramo.

Irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

C.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP**, la visitada *El visitado no exhibió los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos No. E6440, E6280, máxime que en el último de los citados manifiestos se observó que el llenado del apartado la empresa transportista se estableció "transportado por el mismo generador.*

Lo anterior, toda vez que si bien mediante escrito de fecha 17 de febrero del 2017 y 12 de febrero del año 2018 la inspeccionada exhibió copia simple cotejada con su original del Manifiesto No. E6280 y copia simple de la autorización para la operación de un centro de acopio de residuos peligrosos No. 22-II-02-11, a través del cual se tiene identificado y acreditado el destino final de los residuos peligrosos, mismos que estos fueron recibidos por empresa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el acopio de residuos peligrosos, no menos cierto es que la empresa que realizó el transporte de los mismos no cuenta con autorización por parte de la secretaría del ramo.

Irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en las infracciones previstas en las fracciones II y

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

XXIV del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

D.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP**, la visitada *no exhibió autocategorización como generador de residuos peligrosos.*

Lo anterior toda vez la inspeccionada no exhibió autocategorización como generador de residuos peligrosos.

Irregularidad que contraviene a lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 43, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incurriendo en la infracción establecida en el artículo 106 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

E.- DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP**, la visitada *no exhibió Constancia de Recepción de la Cedula de Operación Anual (Coa) con sello de recibido por la SEMARTNAT.*

Lo anterior toda vez la inspeccionada mediante escrito de fecha 17 de febrero del año 2017 donde la empresa informa que en el año 2016 una empresa contratista dejo material de granada en sus instalaciones misma que dispusieron como residuos lo cual incremento por ese año la cantidad de generación, así mismo presenta facturas de dicho trabajo realizado, y dado que el informe anual de residuos peligrosos.

F.- DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP**, la visitada *no exhibió póliza o seguro ambiental vigente.*

Lo anterior toda vez la inspeccionada mediante escrito de fecha 17 de febrero del año 2017 donde la empresa informa que en el año 2016 una empresa contratista dejo material de granada en sus instalaciones misma que dispusieron como residuos lo cual incremento por ese año la cantidad de generación, así mismo presenta facturas de dicho trabajo realizado, y dado que el informe anual de residuos peligrosos, por lo que, al no ser un gran generador, el mismo no necesita contar con seguro ambiental.

En este sentido, respecto de las irregularidades marcadas con los incisos **a) y b)** cabe precisar la **diferencia que existe entre desvirtuar y subsanar irregularidades**; ya que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero que se ha regularizado una determinada situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor; **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable; supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos; pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de sanciones, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana, en este contexto, suponiendo sin conceder que la inspeccionada hubiera dado cumplimiento a todas y cada

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

una de las medidas correctivas ordenadas, tal situación no la exime de la imposición de una multa, toda vez que con dicho cumplimiento únicamente subsanaría la irregularidad detectada.

En ese orden de ideas, el hecho de que el visitado haya subsanado la(s) irregularidad(es) detectada(s) durante la diligencia de inspección realizada por esta Delegación Federal, servirá para atenuar en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la multa que le será impuesta al acreditarse el incumplimiento a la legislación ambiental aplicable al caso, mismo que refiere: "En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la Secretaria imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

X.- Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por la empresa **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** transgrede lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 47 de la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos 43, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas que dan lugar a la comisión de las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones II y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

"...Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Artículo 40.- *Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 42.- *Los* ***generadores y demás poseedores de residuos peligrosos****, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores* ***autorizados para tales efectos por la Secretaría****, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.*

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Artículo 43.- *Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.*

Artículo 47.- *Los pequeños generadores de residuos peligrosos,* ***deberán de registrarse*** *ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables...***"**

"...Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 43.- *Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. *Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:*

a) *Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante;*

b) *Nombre del representante legal, en su caso;*

c) *Fecha de inicio de operaciones;*

d) *Clave empresarial de actividad productiva o en su defecto denominación de la actividad principal;*

e) *Ubicación del sitio donde se realiza la actividad;*

f) *Clasificación de los residuos peligrosos que estime generar, y*

g) *Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro;*

II. *A la información proporcionada se anexarán en formato electrónico, tales como archivos de imagen u otros análogos, la identificación oficial, cuando se trate de personas físicas o el acta constitutiva cuando se trate de personas morales. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro, y*

III. *Una vez incorporados los datos, la Secretaría automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.*

En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en la fracción II del presente artículo, podrá enviarla a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas de la Secretaría y realizará la incorporación de la información señalada en la fracción I directamente en la Dependencia.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 12 y 13 de la Ley, los microgeneradores de residuos se registrarán ante la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 79.- *La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de manejo, iniciará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos peligrosos al destinatario de la siguiente etapa de manejo y éste suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.*

La información que se contenga en los manifiestos se expresará bajo protesta de decir verdad por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de manejo.

Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione un manejo inadecuado que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 86.- *El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:*

I. *Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos;*

II. *El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;*

III. *El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y*

IV. *Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan...”*

*“...**LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS***

Artículo 106.- *De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

II. *Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;*

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

XXIV. *Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley...*"

XII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos de lo previsto en el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Se considera grave en virtud que las irregularidades encontradas durante la visita de inspección realizada el día 10 de febrero del año 2017, se desprende que la empresa denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** incumplió con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación y almacenamiento de residuos peligrosos, al no haber exhibido la autorización emitida por SEMARNAT de la empresa transportista para el manejo de los residuos peligrosos a los que refiere el manifiesto de entrega, transporte y recepción No. E6280 de fecha de embarque del 05 de diciembre del año 2016, por lo anterior se pueden causar lo siguiente:

Su objetivo es establecer un padrón de empresas generadoras de residuos peligrosos, con el fin de controlar desde su generación hasta la disposición final de los residuos peligrosos, promoviendo así la minimización, reúso, reciclaje, tratamiento y asegurar el manejo adecuado de los residuos evitando así afectar la salud humana y al ambiente.

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por siete manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos.

La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México. tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos.

Se debe de poner especial cuidado es el almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos, por su **incompatibilidad**, toda vez que en caso de no hacer la separación se generan incidentes provocados por posibles derrames que podrían ser causa que pudiera provocar reacciones incendios o explosiones, así como humos y gases tóxicos.

La clasificación de un residuo como peligroso es una de las etapas más trascendentales de la gestión de residuos, ya que de ella parte el que los que así

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

sean clasificados se sometan a un control más riguroso con el propósito de incrementar la seguridad en su manejo y prevenir o reducir sus riesgos para la salud o el ambiente , diferentes propiedades físicas y químicas de las sustancias tóxicas contenidas en los residuos peligrosos influyen en su destino y transporte en el ambiente y, por lo tanto, pueden contribuir a disminuir o incrementar sus riesgos.

En las empresas se generan residuos que por sus características deben clasificarse como sustancias o materiales no peligrosos o peligrosos. para el transporte de materiales o sustancias no peligrosos, no existen dispersiones especiales, mientras que, para el transporte de materiales o sustancias peligrosas, se deben observar una serie de normas que tienen en cuenta los riesgos que implican potencialmente los residuos.
La responsabilidad del manejo de residuos peligrosos por parte de las empresas prestadoras de servicio se iniciará desde el momento en que los reciban y hasta la terminación del servicio prestado, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda a quien lo generó.

La base informativa para el seguimiento de los residuos peligrosos está constituida por manifiestos, entre el que se encuentra el registro para empresas generadoras de residuos peligrosos. "A través de estos se identifican y caracterizan los residuos peligrosos generados y se informan el volumen y los medios para transportarlos, almacenarlos, reciclarlos o confinarlos".

La información contenida en este documento proporciona información vital sobre la generación de los residuos peligrosos de manera tal que permite clasificar con detalle la generación del sector industrial considerando sus diferentes ramas, escala y localización geográfica. Esta información resulta muy útil, especialmente para valorar, de manera objetiva, la contribución relativa de la industria micro, pequeña, mediana y grande a la generación total de residuos peligrosos en México **(autocategorización)**. Tal información es indispensable para diseñar políticas eficientes que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad. Ofrece información para identificar la generación de residuos peligrosos.

B) CONDICIONES ECONÓMICAS:
Es menester señalar que durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP,** de fecha 10 de febrero del año 2017, así como mediante acuerdo de emplazamiento **125/2017** de fecha 20 de diciembre del año 2017, se le requirió a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** para que aportara los elementos necesarios ante ésta Autoridad respecto a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, la visitada no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2° de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, ésta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

actúa, respecto de lo cual se logra advertir que es una empresa que se decida a la actividad de fabricación de equipos de filtración y separación para la industria petroquímica y de gas, que inició sus operaciones desde el año 1998 que cuanta con 64 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades si es propio y tienen una superficie aproximada de 2 hectáreas; aunado a lo anterior, del instrumento público notarial número 71,886 de fecha 10 de febrero del año 2017, se desprende que el capital social de la empresa inspeccionada es de un total de $46,396,000.00 (cuarenta y seis millones trecientos noventa y seis mil pesos 100 M.N.), se desprende que la empresa solventa un gasto de pagos por servicios de luz por el monto de $172,349.40 (setenta y dos mil trecientos cuarenta y nueve pesos 100 M.N.)., por lo que en tales términos esta autoridad determina que la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

C) LA REINCIDENCIA:
En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE.**

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:
Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos al momento de la visita de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP** de fecha 10 de febrero del año 2017, a las cuales está obligada, existiendo negligencia por parte de la empresa, toda vez que, de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** no contó con la autorización emitida por SEMARNAT de la empresa transportista para el manejo de los residuos peligrosos a los que refiere el manifiesto de entrega, transporte y recepción No. E6280 de fecha de embarque del 05 de diciembre del año 2016, es decir, que la inspeccionada conocía las obligaciones que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar fue **negligente** al no cumplir con sus obligaciones establecidas en el marco legal.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:
Se desprende que por el incumplimiento de las obligaciones ambientales señaladas anteriormente, la inspeccionada obtuvo beneficios de tipo económico, al no haber invertido recursos para llevar a cabo su registro como generador de residuos peligrosos de todos y cada uno de los residuos peligrosos generados, y en consecuencia no exhibió su autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; que la inspeccionada no exhibió el informe anual de residuos mediante la Cedula de Operación Anual; la inspeccionada no exhibió la documentación de acuerdo a lo establecido en la NOM-054-SEMARNAT-1993 que acredite que la inspeccionada

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos considerando su incompatibilidad; no exhibir la bitácora de generación de residuos peligrosos con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y no exhibir su seguro ambiental vigente.

Cabe resaltar que el cumplimiento por parte de la inspeccionada a las disposiciones normativas previstas en la legislación ambiental a las cuales se encuentra obligada y el cumplimiento de la ley, es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

XIII.- Tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII** de la presente resolución, esta autoridad determina que se sanciona a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** por haber incumplido con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/021-17/AI-RP** de fecha 10 de febrero del año 2017, se advirtió que incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 42, 43, 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43, 79 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; irregularidades sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 106 fracciones II, XVI y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 del mismo ordenamiento jurídico y el diverso 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y además el precepto 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** con una multa en cantidad total de **$90,272.00 (NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **1120** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** incumplió con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a la generación, almacenamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de **$90,272.00 (NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **1120** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de $80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2018.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

SEGUNDO. - Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: *Ingresar a la dirección electrónica:*
http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html
Paso 2: *Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.*
Paso 3: *Registrarse como usuario.*
Paso 4: *Ingrese su Usuario y su contraseña.*
Paso 5: *Seleccionar el ícono de PROFEPA.*
Paso 6: *Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS*
Paso 7: *Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.*
Paso 8: *Seleccionar la entidad en la que se realiza el servicio: QUERÉTARO*
Paso 9: *Llenar el campo de servicios: 1, y cantidad a pagar con el monto de la multa.*
Paso 10: *Llenar en el campo de descripción con el número de expediente administrativo, número de resolución administrativa y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.*
Paso 11: *Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.*
Paso 12: *Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco"*
Paso 13: *Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando ambos formatos generados.*
Paso 14: *Presentar ante la Delegación escrito libre mediante el cual informa el pago realizado, anexando copia simple cotejada con original de su comprobante bancario, copia del formato "Hoja de ayuda" y el formato "e5cinco".*

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le hace saber al infractor que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

QUINTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Eliminado 17 palabras con fundamento legal en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

SÉPTIMO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la persona moral denominada **PECOFACET MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.,** a través de sus representantes legales [redacted], en el domicilio ubicado en **CALLE CERRADA LA NORIA NO. 108, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.** Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma la **C. MARIA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**, con el carácter de Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero del año 2019, personalidad que acredito mediante copia certificada del oficio número **PFPA/1/4C.26.1/1733/18** de fecha 19 de diciembre de 2018, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus reformas. CUMPLASE.

Av. Constituyentes #102, 1er piso, Col. El Marqués, C.P. 76047. Querétaro, Querétaro.
Teléfonos: 01 (442) 213 4212 || 01 (442) 213 4569 || 01 (442) 213 8071 || 01 (442) 213 3703

Monto de multa: $90,272.00 (noventa mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M. N.)
Medidas correctivas impuestas: Ninguna